



RESOLUCIÓN No. 24 /2015

POR CUANTO: En la Disposición Especial Primera de la Ley No. 75 "De La Defensa Nacional", de 12 de diciembre de 1994, se establece que los jefes de los órganos y organismos estatales, en coordinación con los organismos facultados, elaboran, desde tiempo de paz, las disposiciones que norman las actividades de la esfera de su competencia durante situaciones excepcionales.

POR CUANTO: En el Decreto No. 205 "Sobre la Preparación de la Economía para la Defensa" de 25 de mayo de 1996, se establece entre los principios fundamentales sobre los que se llevan a cabo la Preparación de la Economía para la Defensa, el mantener las relaciones monetario-mercantiles durante las situaciones excepcionales.

POR CUANTO: La experiencia en la aplicación de la Resolución No. 99 de 9 de noviembre de 1998 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, hacen necesaria su actualización.

POR CUANTO: El 15 febrero del 2009 fue aprobada por la Jefa del Grupo Global del Órgano Económico Social del Consejo de Defensa Nacional, la disposición del Banco Central de Cuba para el Estado de Guerra o la Guerra.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36, del Decreto Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997,

RESUELVO:

PRIMERO: Establecer las normas sobre la política bancaria durante el Estado de Guerra o la Guerra, y los procedimientos necesarios para asegurar el mantenimiento de las relaciones monetario-mercantiles en esta etapa.

SEGUNDO: Los Anexos 1, 2 y 3 son parte integrante de la presente Resolución, y los numerados 2 y 3 tienen categoría de Secretos.

TERCERO: Los facsímiles de los sellos que se adjuntan en el Anexo 1 de la presente Resolución se utilizarán para el control de la documentación clasificada.

Los Anexos 2 y 3 de la presente Resolución, serán enviados desde tiempo de paz, cada uno en sobre doble y lacrado con doble sello, correspondiendo uno al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba y otro a la Oficina para el control de la documentación clasificada del Banco Central de Cuba.

Dichos documentos se guardarán de la siguiente forma:

1. Las Normas para el control de la circulación monetaria interna del país. (Anexo 2):

- a) Las destinadas a los Presidentes de los Consejos de Defensa Provinciales, Municipales y de Zona, serán enviadas para su custodia a los Presidentes de los Consejos de Defensa y se guardarán como parte de la documentación para la Defensa en los Centros de Efectivo que se crean en los bancos en cada provincia en valijas independientes.
- b) Las correspondientes a los Bancos Territoriales a nivel de municipio y de los Centros de Pago, serán enviadas al Presidente del Banco Metropolitano S.A; y a los Directores Provinciales del Banco de Crédito y Comercio, y se guardan en el Centro Provincial de Distribución de Efectivo de dicho banco en la bóveda de efectivo, en valijas independientes por municipio.



2. Las Normas para el control y utilización de las divisas del país (Anexo 3) se remiten a los ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera; a los Presidentes del Banco Nacional de Cuba, Banco de Crédito y Comercio, Banco Popular de Ahorro, Banco Exterior de Cuba, Banco Internacional de Comercio S.A; Banco Metropolitano S.A; Banco de Inversiones S.A; y Banco Financiero Internacional S.A; y se guardan en las Oficinas para el control de la documentación clasificada de esas instituciones.

CUARTO: La estructura de la actividad bancaria y su funcionamiento durante el Estado de Guerra o la Guerra será de la forma siguiente:

1. En la etapa inicial del período de crisis, las instituciones financieras dirigidas por el Banco Central de Cuba, continúan cumpliendo sus funciones de tiempo de paz.
2. Los Grupos de Dirección de las instituciones financieras, sus Direcciones Provinciales y Sucursales, puntualizan los planes, medidas y acciones correspondientes a esta etapa, y se preparan para un eventual paso a la Etapa de Amenaza de Guerra.
3. Mantener las relaciones monetarias-mercantiles en cuanto a la esfera de la circulación monetaria interna y su control.

QUINTO: Durante el Estado de Guerra o la Guerra, las instituciones financieras autorizadas a continuar desarrollando su actividad, cumplen las indicaciones siguientes:

1. Al establecerse la Etapa de Amenaza de Guerra, tendrán listo el Grupo de Dirección Auxiliar del Banco Central de Cuba, los Grupos de Dirección de las instituciones financieras, los que se activan en su composición establecida para la etapa y van asumiendo progresivamente las funciones de dirección, cumplen los planes, medidas y acciones previstas y se preparan para un eventual paso al Estado de Guerra.

Los Grupos de Dirección en esta etapa, incrementan el control sobre las medidas previstas para el Paso al Estado de Guerra, prestando especial atención a aquellas instituciones financieras que cesan o se fusionan a otras.

2. Durante las acciones para enfrentar el Desgaste Sistemático en condiciones de bloqueo militar y subversión del enemigo al decretarse el Estado de Guerra, se ejecutará el cierre contable y el efectivo se depositará en los lugares previstos.

En esta etapa las principales acciones que deben asegurar son:

- a) Aplicar las normas y regulaciones bancarias y financieras previstas.
- b) Mantener las relaciones monetarias-mercantiles en cuanto a la esfera de la circulación monetaria y su control.
- c) Poner en circulación los Bonos de la Patria.
- d) Activar los Bancos Territoriales Municipales y los Centros de Pago.
- e) Estar listos para la circulación de los Bonos Obligatorios.
- f) Mantener el control de los bienes patrimoniales bajo custodia y proceder a su traslado hacia los lugares previstos.
- g) Respaldar el financiamiento del déficit fiscal que se produzca en los presupuestos de cada territorio para Tiempo de Guerra.

- h) Sufragar por parte del banco territorial, con cargo a los gastos del Estado en tiempo de guerra, los pagos para las siembras, crianzas de animales y la obtención de productos previstos a utilizar centralizadamente por cada territorio perteneciente al sector cooperativo y campesino.
- i) Asumir por el banco territorial los pagos del Sistema Nacional de Prestaciones Sociales.
3. Durante las acciones para enfrentar la Invasión, el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba crea a partir del Grupo de Dirección Auxiliar, un grupo de trabajo reducido que tiene la función de elaborar los datos y cálculos necesarios que permitan hacer las propuestas para el servicio bancario ante el Grupo Global de la Economía del Órgano Económico Social del Consejo de Defensa Nacional.

El Grupo de Dirección Auxiliar constituye la brigada de producción y defensa del Banco Central de Cuba.

Las oficinas centrales de los bancos por intermedio de sus Grupos de Dirección, ejecutarán las operaciones manteniendo los vínculos interbancarios necesarios bajo la dirección del Banco Central de Cuba para el control y utilización de las divisas, así como el mantenimiento de las relaciones financieras que defina el Consejo de Defensa Nacional al Grupo Global de la Economía para el Sistema Bancario y Financiero.

En caso de Invasión, el banco territorial creado y funcionando desde la Etapa de Desgaste Sistemático, garantizará el control, protección y uso descentralizado a nivel de Zona de Defensa de los billetes y monedas para asegurar la circulación monetaria interna, determinando desde tiempo de paz las normas y regulaciones a aplicar.

SSEXTO: El Banco Central de Cuba, a propuesta de los Presidentes de los bancos, aprobará la estructura y composición que adoptarán sus oficinas centrales a partir del volumen de actividades y tareas que estas deban acometer.

SÉPTIMO: La creación, estructura y completamiento del banco territorial, en tiempo de paz, que se activa a nivel de municipio, se propone en la provincia La Habana por el Presidente del Banco Metropolitano S.A; y en el resto de las provincias, por los Presidentes del Banco de Crédito y Comercio y Banco Popular de Ahorro, de conjunto, oído el criterio del Banco Central de Cuba.

Los bancos territoriales serán aprobados por los Presidentes de los Consejos de Administración Provincial del Poder Popular durante el Estado de Guerra o la Guerra

OCTAVO: En los distintos niveles territoriales para el completamiento de los cargos se considerará lo siguiente:

En las provincias:

- a) Como Miembros del Subgrupo Global de la Economía del Consejo de Defensa Provincial de La Habana, a los miembros del nivel superior del Banco Metropolitano S.A. y Presidente de Casas de Cambio S.A.
- b) En los Centros de Reservas Provinciales de Efectivo en La Habana, a los directores y funcionarios de la Casa Matriz del Banco Metropolitano S.A.
- c) En los Subgrupos Globales de la Economía de los Consejos de Defensa en el resto de las provincias, a los Directores Provinciales del Banco de Crédito y Comercio y Banco Popular de Ahorro.



- d) *En los Centros de Reservas Provinciales de Efectivos, a los subdirectores, funcionarios y especialistas de las Direcciones Provinciales de los bancos comerciales, como mínimo uno por cada banco.*

En los municipios:

- e) *El director del banco territorial del municipio, que además posee la reserva municipal de efectivo por ser la sucursal designada, continuará en sus funciones de director.*
- f) *En el Consejo de Defensa Municipal, se designa al director de otra sucursal existente en el territorio, que no fue nombrado director del Banco Territorial, como miembro del Sub-Grupo Global a ese nivel.*

En la zona de defensa:

- g) *Se crean los Centros de Pago indistintamente a partir de las sucursales y las casas de cambio existentes en el territorio, conjuntas o separadamente, y se completan con los funcionarios y especialistas de dichas instituciones, considerando siempre, como principio, el asignar a cada institución una tarea por la cual responda íntegramente.*
- h) *En el Consejo de Defensa de Zona, se designa como representante al funcionario que funge como Gerente del Centro de Pago a ese nivel.*

NOVENO: *Los dirigentes y funcionarios del Banco Central de Cuba en las visitas de Control Integral a los territorios realizarán las coordinaciones pertinentes para controlar la inviolabilidad de los documentos del Banco Central de Cuba en poder de los Centros de Efectivos Provinciales.*

Para efectuar el control, el especialista para la Seguridad y Protección de la Documentación Clasificada del Banco Central de Cuba coordinará con sus homólogos en los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y en los bancos comerciales.

DÉCIMO: *Las personas facultadas para ordenar la apertura de los referidos son:*

1. *El designado como Presidente del Consejo de Defensa a cada nivel, ratificado por el Consejo de Defensa Nacional, el sobre con las "Normas para el control de la circulación monetaria interna del país en Estado de Guerra o la Guerra", relacionado en el Anexo 2.*
2. *El Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, el sobre con las "Normas para el uso y control de las divisas en el Estado de Guerra o la Guerra", relacionado en el Anexo 3.*
3. *Los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado mencionados en el Apartado Tercero, numeral 2, el sobre con las "Normas para el uso y control de las divisas en el Estado de Guerra o la Guerra".*

El Consejo de Defensa Nacional será el único autorizado para puntualizar el contenido de los Anexos 2 y 3 de esta Resolución.

UNDÉCIMO: *El Vicepresidente Primero, los Vicepresidentes, el Secretario, el Superintendente y el Auditor, todos del Banco Central de Cuba, así como los Presidentes de las instituciones financieras son responsables de la instrumentación, organización y control de las estructuras y funcionamiento de las oficinas centrales y casas matrices o unidades organizativas, según corresponda, en el Estado de Guerra o la Guerra en interés del control y uso de las divisas del país.*



DUODÉCIMO: Los Presidentes del Banco de Crédito y Comercio, del Banco Popular de Ahorro y del Banco Metropolitano S.A. son responsables de explicar a los directores a nivel de territorio lo dispuesto en la presente Resolución.

DECIMOTERCERO: El Banco Central de Cuba coordinará con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, la capacitación de los representantes en el exterior, y concretará las orientaciones específicas relacionadas con tareas puntuales para cumplir sus misiones en el Estado de Guerra o la Guerra.

DECIMOCUARTO: El Presidente de cada institución financiera es responsable de la solicitud de los soportes técnicos al Director General de la Unidad Adscrita de Servicios Informáticos para el mantenimiento de sus vínculos con los bancos corresponsales por algunas de las vías actualmente utilizadas.

DECIMOQUINTO: Los directivos responsables de la preparación en Banco Central de Cuba y en el Sistema Bancario y Financiero, para cumplir sus misiones en el Estado de Guerra o la Guerra son los siguientes:

- 1 El Vicepresidente Primero, con la preparación, desde tiempo de paz, de las operaciones a desarrollar como Banco Central de Cuba y en su función como miembro del Grupo Global de la Economía del órgano económico social del Consejo de Defensa Nacional y con la instrumentación del cierre automatizado de las actividades contables, la elaboración del manual de reglas y procedimientos para las instituciones bancarias y con la coordinación general del Sistema Bancario y Financiero en lo referido a las comunicaciones de los bancos con el exterior.
- 2 El Vicepresidente designado como Jefe del órgano auxiliar de dirección, con la acreditación de los representantes en el exterior, su capacitación y con la preparación y dirección del Banco Central de Cuba en su función de centro del sistema para el control y uso de las divisas del país.
- 3 El Vicepresidente que atiende las instituciones financieras, con la instrumentación y preparación de estas para el cierre de la actividad contable.
- 4 El Director General de Tesorería, con la desagregación, control y utilización de las reservas de billetes en las sucursales de los bancos comerciales, la protección de los billetes y monedas, las reservas del Estado y el funcionamiento de la Bóveda Central.
- 5 El Director de la Sucursal Especial de Servicios de Contabilidad, con la instrumentación del cierre de la actividad contable en el Banco Central de Cuba.
- 6 El Director General de la Unidad Adscrita de Servicios Informáticos (UASI), con los procesos tecnológicos en el Banco Central de Cuba que se decidan mantener, con el manual de usuario correspondiente, así como con las comunicaciones de los bancos con el exterior, excepto el Banco Financiero Internacional S.A.

DECIMOSEXTO: Derogar la Resolución No. 99 del Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba de 9 de noviembre de 1998.

DECIMOSÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigor a los tres (3) días posteriores a su firma.

DÉSE CUENTA al Secretario del Consejo de Ministros, a los Ministros de Finanzas y Precios, Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

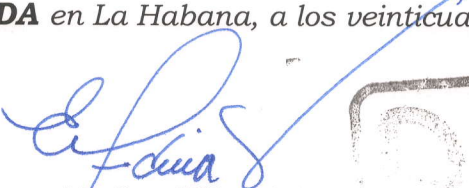


BANCO
CENTRAL DE
CUBA

COMUNÍQUESE al Vicepresidente Primero, los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, y a los Directores, todos del Banco Central de Cuba, a los Presidentes de las instituciones financieras; a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provincial del Poder Popular y del Municipio Especial de la Isla de la Juventud, a los Presidentes de los Consejos de Defensa Provinciales y Municipales, a los Jefes de Regiones Militares Provinciales y Sectores Militares Municipales, y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer la presente Resolución.

ARCHÍVESE el original y el Anexo 1 en la Secretaría del Banco Central de Cuba y contrólese, los Anexos 2 y 3 de esta Resolución, en la Oficina para el Control de la Documentación Oficial Clasificada del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil quince.


Ernesto Medina Villaveirán
Ministro/Presidente
Banco Central de Cuba



BANCO
CENTRAL DE
CUBA

Facsimile del sello de carácter secreto de la Oficina de Control de la Información Clasificada del Banco Central de Cuba

OCIC

003



SECRETO

Facsimile del sello de carácter secreto del despacho del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba para la documentación clasificada.

PRESIDENCIA

001



SECRETO

CARACTERÍSTICAS

RECTANGULAR.

ANCHO 2 PULGADAS POR 1 PULGADA DE ALTO.

PRESENTA A LA PARTE IZQUIERDA EL LOGOTIPO Y A LA DERECHA LA INSCRIPCIÓN BANCO CENTRAL DE CUBA.

EN LA PARTE INFERIOR AL CENTRO DEL GRABADO LA INSCRIPCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN

